SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2018-01995, informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. Provea…

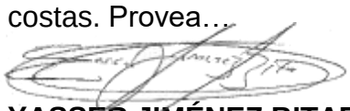

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): ELIDA ROSA PEREZ LOPEZ (DIANA PAOLA CORDERO)
DEMANDADO(S): SANDRA PATRICIA DIAZ CASARRUBIA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01995- 00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f06739f63aee9f08493acc2c0b9bbb45c558a51649dfea3f62a053242d1e3bef

Documento generado en 08/09/2021 09:49:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Provea…

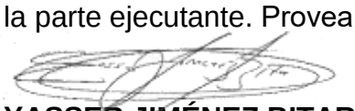

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): ELIDA ROSA PEREZ LOPEZ (DIANA PAOLA CORDERO)
DEMANDADO(S): SANDRA PATRICIA DIAZ CASARRUBIA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01995-00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte **accionante** presentó el día 30 de julio de 2021, la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	**INTERESES CORRIENTES**	**INTERESES MORATORIOS** (02/08/2021)	**AGENCIAS EN DERECHO**	**TOTAL**
$ 2.652.000	$ 135.252	2.718.300	$ 133.000	$ 5.638.552

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 11 de agosto de 2021 y culminó el día13 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago contra la parte demandada arriba referenciada, para lo cual, el despacho, mediante proveído del ***23 de noviembre de 2018,*** libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de $ 2.652.000, por capital, además de los intereses respectivos.

Una vez realizados los cálculos correspondientes, observa el Despacho que la liquidación no se ajusta al mandamiento de pago y a lo actuando dentro del proceso, pues si bien los intereses moratorios en el titulo ejecutivo están pactados al 2.5%, dicho porcentaje en algunos meses supera el máximo autorizado por la superintendencia financiera, por lo que deben liquidarse la tasa máxima permitida por Ley, es así que una vez realizada la operación aritmética por parte de esta Unidad Judicial, tenemos que los intereses moratorios ascienden a la suma de **$**

2.561.000 que sumados al capital e intereses corrientes tenemos como resultado el total de $5.348.252 y sobre esa cifra se aprobará la liquidación del crédito.

Aunado a lo anterior, se procederá a incluir en la respectiva liquidación el valor de *$160.200 por costas procesales*, quedando como resultado el valor del crédito en **$5.510.452**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por las partes. En consecuencia, dicha liquidación quedará así,

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 5.510.452)**

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5fc11868b16669c0596a512732ad3864326d035f6c8b7e5718029efdf8aacdf
Documento generado en 08/09/2021 09:49:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica